

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 40 03 013 **2018-0763**

Habida cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el inciso 3° del artículo 455 del C. G.del P. y como se acreditó el pago del impuesto de que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, el juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de REMATE llevada a cabo el día 27 de noviembre de 2020 dentro del presente proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra AUGUSTO PEREZ SALGADO.

2º) DISPONER la cancelación de los gravámenes, patrimonios de familia o afectaciones de vivienda familiar que pesen sobre el bien mencionado en esta providencia. Líbrese exhorto en los términos del artículo 47 del Decreto 960 de 1970.

3º) DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro practicadas en el curso de lo actuado sobre el bien reseñado. Oficiése y líbrese telegrama, respectivamente.

4º) EXPEDIR copias del acta de remate y de la presente providencia, para su protocolización en la Notaría 44 del Círculo De Bogotá, a costa del subastante. Copia de la escritura se agregará luego al expediente.

5º) INSTAR al secuestre para que haga ENTREGA a la persona rematante del inmueble mencionado en este proveído, para lo cual se le concede el término de CINCO (5) días. Así mismo se ordena a dicho auxiliar de la justicia que rinda cuentas comprobadas de su gestión en el término de diez días. Envíese Telegrama y comuníquese por el medio más expedito.

6º) ORDENAR A los ejecutados que hagan entrega al rematante JORGE ELIECER MORENO RUIZ, quien se identifica con CC No.19.301.382, los títulos que tengan en su poder del bien raíz objeto de la almoneda.

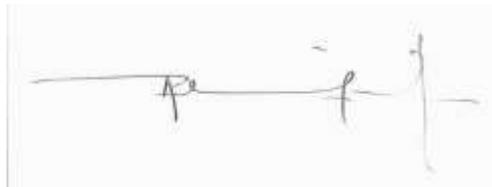
7º) ADVERTIR que con el producto del remate se debe reservar la suma necesaria para el pago de los impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se cause hasta la entrega del bien rematado.

8º) CONCEDER el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante para que demuestre el monto de las deudas por los conceptos relacionados en el numeral 7º de esta providencia, so pena de ordenar la entrega a las partes el dinero reservado.

9º) ENTREGAR el producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas, si no se dio cumplimiento a lo estipulado en los numerales 7º y 8º de esta providencia.

10º) ALLEGAR el demandante, liquidación actualizada del crédito y tenga en cuenta para ello, el valor de la subasta, a efectos de determinar, si la obligación continúa vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

ISO

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>10</u> Hoy <u>19-02-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--